



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ALAIOR

#### **937** *Corrección de error en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los servicios del cementerio municipal*

Exp. 1770/2013

Asunto: Corrección de error en la Ordenanza fiscal 2.8 para servicios de cementerio municipal

Habiéndose detectado en el anuncio núm 1,684 publicado en el BOIB núm 19 de fecha 6 de febrero de 2014, el siguiente error:

Donde dice:

c) Inhumación ..... 16 €

Debe decir:

c) Inhumación ..... 116€

Por lo que se procede a publicar la Ordenanza con su redacción correcta.

#### **Ordenanza núm 2/8**

### **ORDENANZA FISCAL POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Exposición de motivos

La ordenación y la gestión del cementerio municipal es una competencia atribuida a los ayuntamientos por disposición del artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

En virtud de ello, y desde tiempo inmemorial, el Ayuntamiento gestiona el cementerio de la localidad y tiene aprobadas las tasas por la gestión del servicio.

Hasta la fecha el Reglamento del servicio establecía que no era procedente hacer las exhumaciones hasta transcurridos 5 años desde la fecha de óbito de la persona enterrada, sin embargo, está previsto reducir este plazo mínimo de 5 a 1 año, por lo que las tarifas expresadas en los períodos de cinco años conviene que sean desglosados por anualidades.

Por otra parte, se ha detectado la aplicación incorrecta de la Ordenanza fiscal, ya que a las unidades de enterramiento en régimen de alquiler no se está aplicando la tasa de limpieza y ornato del cementerio municipal, y ello a pesar de la previsión de la Ordenanza municipal. Así y para evitar la apreciación de esta situación como un nuevo incremento tributario, se ha previsto la aplicación gradual, en función de las revisiones o nuevos contratos de arrendamiento de sepulturas.

#### Artículo 1

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de cementerio.

#### Artículo 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, procedan o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3



#### Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4 Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades establecidas en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5 Situaciones de carácter excepcional

Previo informe favorable por parte de los servicios sociales sobre el estado de las necesidades de las personas y sus familiares, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los costes de los servicios básicos, total o parcialmente.

#### Artículo 6 Bonificación

Se establece una bonificación del 1,5% del importe a favor de los sujetos pasivos que hayan domiciliado sus deudas correspondientes a esta tasa en una entidad financiera, siempre que éste sea abonado en el momento de su presentación al cobro .

En caso de falta de abono del recibo domiciliado en el momento de su presentación al cobro, excepto cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, se perderá el derecho a la bonificación mencionada.

#### Artículo 7 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

##### A) Sepulturas perpetuas:

- Nichos que no sean subterráneos € 843,00
- Terreno para construir casetas, panteones, etc. € 123,00

##### B) Cesiones temporales:

###### a) Nichos adultos:

- Para 1 año € 20,00
- Para 1 año de sótano € 20,00
- Por 5 años € 94,50
- Por 5 años de sótano € 94,50

###### b) Nichos párvulos y columbarios

- Para 1 año € 10,00
- Para 1 año de sótano € 10,00
- Por 5 años € 47,25
- Por 5 años de sótano € 47,25

###### c) Fosas:

- Para 1 año € 15,00
- Por 5 años € 71,40

Epígrafe 2. Permisos de obra:

Los permisos de obra para ejecutar obras en el cementerio se grabarán de acuerdo con el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y la tasa de licencias urbanísticas.

Nota:

1a. Cualquier tipo de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.





2a. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en estos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Colocación de lápidas, verjas y adornos, y limpieza de sepulturas:

- A) Por cada lápida en un nicho o sepultura de propiedad, previa solicitud de autorización o la presentación de la Drios € 29,10
- B) Por cada colocación de lápida sin la oportuna solicitud de autorización o sin la presentación de la Drios (declaración responsable) € 35,00
- C) Por cada limpieza de sepultura o nicho € 35,70

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones:

A) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos anteriores:

- Panteón o caseta € 71,40
- Nicho € 35,70
- Tumba bipersonal € 53,50
- Tumba unipersonal € 35,70
- Fosa € 35,70
- Solar € 8,70 / m<sup>2</sup>

Epígrafe 5. Traslado de restos:

- A) Traslado de restos de un cadáver € 95,00
- B) Traslado de restos de un cadáver más el traslado de los restos exhumados con anterioridad € 150,00
- C) Inhumación € 116,00
- D) Exhumación € 78,00
- E) Depósito de cenizas € 58,00

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se liquidarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier tipo de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin abonar ningún tipo de derecho, siempre que la sepultura quede totalmente libre. Todas las operaciones se efectuarán a cuenta del Ayuntamiento y la sepultura desocupada

revertirá a favor de éste.

Epígrafe 6. Administración y ornamento:

- Por cada panteón, al año € 47,50
- Por cada caseta, al año € 47,50
- Por cada tumba bipersonal € 19,00
- Por cada tumba unipersonal € 14,40
- Por cada fosa o columbario € 9,60
- Por cada nicho € 14,40
- Por cada solar sin edificar € 23,75
- Por cada nicho subterráneo € 9,35

Epígrafe 7. Depósito de cadáveres en la cámara mortuoria.

- A) Uso de la cámara mortuoria por unidad y día € 23,00

Cuando el depósito de cadáveres se realice durante los días en que los servicios funerarios municipales no presten servicio, no se liquidará la tasa correspondiente a este epígrafe.



Artículo 8  
Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen. Se entiende a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los servicios.

Artículo 9  
Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construir mausoleos y panteones irá acompañada del proyecto y la memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada actuación municipal se liquidará por unidad de acto, se notificará después de que se haya prestado el servicio, y se ingresará directamente a las arcas municipales en la forma y plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Los particulares, en el momento de la solicitud de los servicios, presentarán la autoliquidación de los mismos, procediendo a su abono. En caso de surgir imprevistos, se notificará al interesado, que deberá hacer el pago que corresponda en el plazo de 15 días.

Artículo 10  
Infracciones y sanciones

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias ya las sanciones que les correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

La aplicación de la tarifa prevista en el artículo 7, epígrafe 6, a las unidades de enterramiento en régimen de alquiler, se realizará gradualmente a medida que se vayan renovando los contratos de alquiler existentes o en los contratos de arrendamiento que se formalicen a partir de la aprobación de esta

Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB y será de aplicación hasta que se modifique o derogue expresamente. "

En Alaior, 29/1/2016

**La Alcaldesa**

Misericordia Sugrañes Barenys

